



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE**  
**DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA**  
**Nº 0801-2015-181**

**PRACTICADA EN LA SECRETARÍA DE**  
**ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**

**INFORME Nº 01-2018-DPC-DCSD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO**

**DEL 16 DE FEBRERO DE 2007**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2016**

Tegucigalpa, M.D.C. 05 de febrero de 2018

**Oficio N° Presidencia TSC-0145/2018**

Licenciado

**Marcial Solís**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 01-2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Ricardo Rodríguez**  
Magistrado Presidente

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
OFICIO DE REMISIÓN		
	<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES		18
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES		19



## CAPÍTULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, relativa a la Denuncia No.0801-2015-181 contra la señora **Claudia Patricia Ordóñez Vásquez**, quien como Analista SIARH de la Secretaría de Educación, se supone cometió las siguientes irregularidades:

- A.** Pagos a nombre del señor **Marvin Antonio Quiñóñez Montoya**, fallecido el 24 de febrero de 2015 y se le continuó pagando.
- B.** La señora **Rosibel Ordóñez Vásquez**, hermana de la señora Claudia Ordóñez, fue nombrada como Auxiliar de Contabilidad en el INSTITUTO MONSEÑOR LUIS ALFONZO SANTOS, a partir del 12 de abril de 2013; en el expediente administrativo se encontró dos tomas de posesión, una fue extendida por el Director del INSTITUTO OFICIAL MIXTO JUAN RAMÓN MOLINA a partir del 12 de abril de 2013 en la jornada nocturna; y la segunda toma de posesión fue extendida por la Directora del INSTITUTO TÉCNICO MARCO ANTONIO ANDINO a partir del 15 de julio de 2013; además señala la denuncia que según Oficio fue trasladada a la ESCUELA URBANA MIXTA DR. ESTEBAN MENDOZA, quienes rechazan su asignación, por lo que se le traslada al INSTITUTO TECNICO HONDURAS.
- C.** El señor **Olvín Ortiz Quesada**, fue nombrado en el cargo de Bibliotecario I en el INSTITUTO MILLA SELVA, municipio del Distrito Central, y que según los hechos se encontraba fuera del país desde el 03 de septiembre de 2009 sin registro de regreso, en fecha 21 de marzo de 2014 la Directora del CENTRO BASICO LUCAS QUESADA, mediante nota hacía constar que el señor Quesada, se encontraba asignado en dicho centro educativo desde el año 2012 en jornada vespertina, pero se supone nunca laboró en el mismo.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 16 de febrero de 2007 al 31 de octubre de 2016.

### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para realizar la investigación Especial:**

1. Determinar si la señora Claudia Patricia Ordóñez ha sido nombrada como Analista SIARH en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, y si realizó pagos a favor del señor Marvin Antonio Quiñóñez después de que este falleció.
2. Verificar si los ciudadanos Olvín Ortiz Quesada y Rosibel Ordóñez Vásquez se encuentran nombrados en la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, y han cumplido con sus funciones y horarios asignados.
3. Determinar si existe un perjuicio económico al Patrimonio del Estado.

## CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Como resultado de nuestra Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; se encontró lo siguiente:

1. Respecto al hecho denunciado, expuesto en el literal **A** del capítulo anterior de este informe, según los registros de la Dirección General de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se constató que el señor Marvin Antonio Quiñónez Montoya, a partir del 01 de enero de 1987, fue nombrado de forma permanente en el cargo de Asistente Especial Técnico II, según Acuerdo 0249 del 01 de enero de 1987.

Según el Certificado de Acta de Defunción, extendido por el Registro Nacional de las Personas, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de febrero de 2015, se pudo evidenciar que el señor Marvin Antonio Quiñónez Montoya, falleció el 24 de febrero de 2015; este certificado fue recibido en la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Educación, el 03 de marzo de 2015.

Mediante nota de fecha 25 de febrero de 2015, varios empleados solicitan a la abogada Delia Elizabeth Gomez Merlo, Sub Directora de Talento Humano Administrativo, permiso para acompañar al entierro del señor Marvin Quiñónez, quien era su compañero de trabajo; el permiso fue aprobado por la abogada Gomez Merlo en la misma fecha.

Como resultado del fallecimiento del señor Marvin Antonio Quiñónez Montoya, se emitió el acuerdo No.0639-SE-2015 en fecha 18 de mayo de 2015, mediante el cual por defunción fue cancelado del Puesto de Asistente Especial Técnico II, con vigencia a partir del 24 de febrero de 2015.

Al revisar la documentación y verificar si se habían efectuado pagos a nombre del señor Marvin Antonio Quiñónez Montoya después de su fallecimiento, se encontraron los siguientes valores por concepto de sueldos pagados y reintegrados, como se muestra a continuación:

**Cuadro No.1**  
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	Salario Pagado	Valor Reintegrado <sup>1</sup>	Valor No Reintegrado <sup>2</sup>
Marzo 2015	22,624.00	12,158.10	10,465.90
Abril 2015	22,624.00	12,158.10	10,465.90
Mayo 2015	<u>22,624.00</u>	<u>12,158.10</u>	<u>10,465.90</u>
<b>Total</b>	<b><u>67,872.00</u></b>	<b><u>36,474.30</u></b>	<b><u>31,397.70</u></b>

Al realizar el análisis de la información anterior, se procedió a verificar y solicitar información relacionada con la señora Claudia Patricia Ordóñez Vásquez, quien fue

<sup>1</sup> Valores que fueron depositados a la cuenta de la Tesorería Nacional de la República.

<sup>2</sup> Al 26 de octubre de 2016 se confirmó que estos valores fueron reversados a favor de la Secretaría de Educación.

nombrada como Conserje I en la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes a partir del 11 de agosto de 2008, bajo acuerdo No. 2349-SE-08 del 1 de septiembre del 2008; y según acuerdo No. 1075-SE-2013 del 23 de mayo de 2013 es nombrada como Oficial de Nóminas en la misma Sub Gerencia, vigente desde el 02 de enero de 2013.

En el Oficio No.0910-SE-15 del 03 de junio de 2015, suscrito por la abogada Kathya Celeste Maldonado Sanchez, Asesora Legal, se afirma que el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Ph. D. Marlon Escoto Valerio, citó en legal y debida forma a la señora Claudia Patricia Ordóñez Vásquez, para que compareciera a la Audiencia de Descargos que se llevaría a cabo en la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, el día 16 de junio de 2015<sup>3</sup>, con el objeto de escuchar los descargos que la señora Ordóñez debería presentar por las faltas que se le imputan, entre las cuales se menciona: “...*haber causado perjuicio al Estado al momento de efectuar pagos de salario no debidos de los meses de marzo, abril y mayo del 2015 al señor Marvin Antonio Quiñóñez Montoya, quien falleció el 24 de febrero de este mismo año, hecho que fue de su pleno conocimiento ya que se adjunta al expediente de mérito nota de fecha 25 de febrero de 2015, a través del cual usted y varios empleados de la Subdirección General de Talento Humano Administrativo solicitaron autorización para asistir al entierro del señor anteriormente señalado...*”

Según Acta de Descargos de fecha 16 de junio de 2015, la señora Claudia Patricia Ordóñez Vásquez confirma que su cargo nominal es de Oficial de Nominas, y el funcional es Analista SIARH; asimismo, aseveró que su función principal es: “*alimentar el sistema para la elaboración de planillas, conforme la documentación soporte...*” estas funciones las desarrolla en la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo.

En las cláusulas Tercera y Cuarta de dicha Acta se puede evidenciar que la señora Ordóñez Vásquez efectuó pagos de salarios a favor del señor Marvin Antonio Quiñóñez Montoya después de su fallecimiento, por los meses de marzo, abril y mayo de 2015; y que tenía conocimiento de lo sucedido al señor Quiñóñez.

El 06 de julio de 2015, según Dictamen Legal No. 241-SG-2015 emitido por Asesoría Legal de Secretaría General de Educación, se DICTAMINA: “*Que se aplique la sanción de **DESPIDO** a la señora **CLAUDIA PATRICIA ORDÓÑEZ VÁSQUEZ** quien fue nombrada para el cargo de Oficial de Nóminas, en la Sub-Gerencia de Recursos Humanos No Docentes de la Gerencia Central, en vista de no haber desvanecido las faltas a ella imputadas en la nota de citación...*”

Asimismo, el 07 de julio de 2015, mediante Dictamen N°.DL-DGSC-047, el Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, emite DICTAMEN PROCEDENTE para que se **CANCELE POR DESPIDO** a la ciudadana Claudia Patricia Ordóñez Vásquez, a partir del 09 de julio de 2015, por haber méritos suficientes para ello.

Sin embargo, derivado de los valores que aparecían como *No Reintegrados* y que se reflejan en el cuadro anterior, se solicitó mediante Oficio N° Presidencia-4152/2016-TSC de fecha 26 de octubre de 2016, dirigido al ingeniero José Alejandro Cáceres Castillo, Director General de Talento Humano Administrativo, nos indicara cuáles habían sido las

---

<sup>3</sup> El Secretario de Estado en el Despacho de Educación delegó a la abogada Kathya Celeste Maldonado Sanchez, Asesora Legal, según Oficio No.0999-SE-2015 del 15 de junio, 2015.

gestiones realizadas o que se realizarían para recuperar dichos valores; en respuesta a esta solicitud se recibieron los comprobantes o planillas de personal emitidos por el sistema SIAFI, en los cuales se puede evidenciar que la Secretaría de Educación realizó la reversión de estos valores, en consecuencia, respecto al hecho denunciado expuesto en el literal **A**, no se encontraron hechos de importancia que den origen a la determinación de responsabilidades.

2. Respecto al hecho denunciado expuesto en el literal **B**, se constató que según Acuerdo No.1374-SE-2013 de fecha 07 de julio de 2013, la señora Rosibel Ordóñez Vásquez fue nombrada en el **Instituto Monseñor Luis A. Santos**, como Auxiliar de Contabilidad bajo la Estructura Presupuestaria de la Gerencia Administrativa, a partir del 12 de abril de 2013.

Al verificar el cumplimiento de sus funciones en el centro educativo antes mencionado, se confirmó que según nota de fecha 12 de abril de 2013, la Licda. Ivonne Rodriguez Flores, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes solicita al licenciado Aníbal de Jesús Ordóñez, Director del **Instituto Juan Ramón Molina** se le asignen funciones y toma de posesión en el cargo de Auxiliar de Contabilidad a la señora Rosibel Ordóñez Vásquez, en jornada nocturna dentro de dicho Instituto<sup>4</sup>.

Posteriormente en nota de fecha 12 de julio de 2013 la licenciada Ivonne Rodriguez Flores, Sub Gerente de Recursos Humanos no Docentes, notificó al licenciado Aníbal de Jesús Ordoñez, Director del **Instituto Juan Ramón Molina**, que la señora Rosibel Ordóñez Vásquez, a partir del 15 de julio ya no se presentará al centro educativo, ya que es trasladada al Instituto Marco Antonio Andino y en esa misma fecha se realizó la toma de posesión.

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2013, la Licda. Ivonne Rodriguez Flores, Sub Gerente de Recursos Humanos no Docentes notificó a la profesora Miriam Elvir Martinez, Directora del **Instituto Técnico Marco Antonio Andino**, que a partir del 15 de julio del mismo año, la señora Rosibel Ordóñez Vásquez ha sido asignada en el cargo de Auxiliar de Contabilidad, por lo que se solicita asignarle funciones inherentes a su cargo.

Para dar cumplimiento a la notificación expuesta en el acápite anterior, en nota de fecha 15 de julio de 2013, la suscrita Directora del **Instituto Técnico Marco Antonio Andino**; procede a la respectiva toma de posesión de la señora Rosibel Ordóñez Vásquez en este centro educativo como Auxiliar de Contabilidad.

Al verificar los diarios de asistencia en el Instituto Técnico Marco Antonio Andino correspondientes a la señora Rosibel Ordóñez Vásquez, se encontró el registro de asistencia de los meses de Julio a Noviembre del año 2013; asimismo, según constancia de fecha 15 de julio de 2014, la Directora del **Instituto Marco Antonio Andino** afirma que la señora Rosibel Ordóñez Vásquez labora en el Instituto como Asistente de Administración desde el 15 de julio de 2013 a la fecha de emisión de la constancia.

El 17 de julio de 2014 la señora Rosibel Ordóñez Vásquez solicita su traslado del Instituto Marco Antonio Andino a la **Dirección Departamental de Educación de Francisco**

---

<sup>4</sup> Se obtuvo evidencia de la Toma de Posesión de esa misma fecha.

**Morazán**, para ocupar el puesto de Auxiliar de Contabilidad, solicitud que fue aprobada en esa misma fecha.

El 28 de julio de 2014, según Oficio No. 187-UAL-SGRHND-14, el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, José Alejandro Cáceres Castillo, le notifica a la señora Rosibel Ordóñez Vásquez que a partir del 01 de agosto de 2014 pasará a prestar sus servicios profesionales en el **Instituto Monseñor Luis A. Santos** ubicado en la Colonia 3 de mayo de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, por lo que en esa misma fecha la licenciada Digna Rosa Zavala, Directora de dicho Instituto, realizó la toma de posesión de su cargo; misma que es notificada a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán mediante Memorando No. 059-UAL-SGRHND-2014 del 01 de agosto de 2014.

El 12 de agosto de 2014 la señora Rosibel Ordóñez solicita que la reubiquen a otro Centro Educativo por motivos de seguridad en el desempeño de sus labores, y adjunta copia de la denuncia que interpuso a la DGIC en fecha 11 de agosto de 2014.

Por lo solicitado en el párrafo anterior, mediante Oficio No. 223-UAL-SGRHND-14 del 13 de agosto de 2014, el licenciado José Alejandro Cáceres Castillo, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes notifica a la señora Rosibel Ordóñez Vásquez que a partir del 14 de agosto de 2014 es trasladada a la **Escuela Doctor Esteban Mendoza** ubicada en la Colonia Kennedy, municipio del Distrito Central.

El 16 de agosto de 2014 y bajo resolución 001 EDEM-08-2014; el Director de la **Escuela Doctor Esteban Mendoza**, licenciado Danilo Banegas, notifica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes que no hay funciones para asignarle a la señora Ordóñez, ya que la Escuela cuenta con el personal necesario para cubrir las necesidades y funciones que la Institución demanda.

En vista de lo anterior con Oficio No. 229-UAL-SGRHND-14 de fecha 19 de agosto de 2014, el licenciado José Alejandro Cáceres Castillo en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, le informa a la señora Rosibel Ordóñez Vásquez que a partir del 20 de agosto de 2014, pasará a prestar sus servicios profesionales en el **Instituto Técnico Honduras** ubicado en la Colonia Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

A continuación se presenta la serie de movimientos a diferentes Centros Educativos de la señora Rosibel Ordóñez Vásquez:

**Cuadro N° 2**

Fecha de Acuerdo	Acuerdo/Oficio	Fecha de Vigencia	Centro Educativo	Tipo de Acción
07-julio-2013	1374-SE-2013	12-abril-2013	Inst. Monseñor Luis A. Santos	Nombramiento
12-abril-2013	-----	12-abril-2013	Inst. Juan Ramón Molina	Traslado
12-julio-2013	-----	15-julio-2013	Instituto Marco Antonio Andino	Traslado

Fecha de Acuerdo	Acuerdo/Oficio	Fecha de Vigencia	Centro Educativo	Tipo de Acción
28-julio-2014	187-UAL-SGRHND-14	01-08-2014	Inst. Monseñor Luis A. Santos	Traslado
13-agosto-2014	223-UAL-SGRHND-14	14-agosto-2014	Esc. Doctor Esteban Mendoza	Traslado
19-agosto-2014	229-UAL-SGRHND-14	20-agosto-2014	Inst. Técnico Honduras	Traslado

Mediante Oficio No. Presidencia TSC-2593-2016 de fecha 6 de julio de 2016, se solicitó al abogado Juan Leonardo Bu Toro, Director General de Talento Humano Docente, los pagos efectuados a la señora Rosibel Ordóñez Vásquez durante el período comprendido de enero 2013 a junio de 2016; sin embargo, en respuesta a lo anterior se recibió el Oficio N° 944-SDGTHD-2016 del 20 de julio de 2016, donde nos informan que la señora Ordóñez Vásquez, de acuerdo al sistema SIARHD, no pertenece al sistema educativo público.

Derivado de lo enunciado en el acápite anterior, mediante Oficio N° Presidencia-2907/2016-TSC del 03 de agosto de 2016, se solicitó al Director General de Talento Humano Administrativo los comprobantes de pagos efectuados a la señora Rosibel Ordóñez Vásquez, durante el período comprendido de enero 2013 a julio de 2016. Los pagos efectuados fueron los siguientes:

**Cuadro N° 3**  
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	Valores Pagados			
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Enero	0.00	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Febrero	0.00	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Marzo	0.00	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Abril	7,086.37	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Mayo	11,189.00	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Junio	11,189.00	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Julio	11,189.00	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Agosto	11,189.00	11,189.00	11,189.00	
Septiembre	11,189.00	11,189.00	11,189.00	
Octubre	11,189.00	11,189.00	11,189.00	
Noviembre	11,189.00	11,189.00	11,189.00	
Diciembre	11,189.00	11,189.00	11,189.00	
Decimotercero	8,049.86	11,189.00	11,189.00	0.00
Decimocuarto	2,455.36	11,189.00	11,189.00	11,189.00
Vacaciones	0.00	4,475.60	5,594.50	6,713.40
Bono Educativo	0.00	0.00	1,049.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>107,103.59</b>	<b>161,121.60</b>	<b>163,289.50</b>	<b>96,225.40</b>

Se verificó in situ el registro de asistencia y cumplimiento de funciones de la señora Ordóñez Vásquez en el Instituto Técnico Honduras (último cargo desempeñado a la fecha de corte de la presente investigación), observándose que asistió a sus labores en este centro educativo. Mediante constancia de trabajo emitida por la licenciada Lesly Y. Pineda, Secretaria General de dicho Instituto, se afirma que la señora Rosibel Ordóñez Vásquez cumple con su jornada de trabajo y funciones.

Según lo descrito anteriormente, y de acuerdo con el análisis realizado a la evidencia obtenida, no se encontraron hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades; según esta evidencia, la señora Rosibel Ordóñez Vásquez ha desempeñado sus funciones en los centros educativos donde ha sido asignada, conforme a los horarios establecidos; asimismo, no se encontró que exista un traslape de horario o que la señora Ordóñez Vásquez haya recibido doble remuneración.

Respecto al hecho denunciado en el literal **C** se encontró el siguiente hecho irregular:

### **HECHO 1**

#### **SUELDO RECIBIDO INDEBIDAMENTE POR DOCENTE QUE NO ASISTIÓ A SUS LABORES.**

De acuerdo al régimen de Servicio Civil, el señor Olvín Ortiz Quesada fue nombrado de forma permanente mediante Acuerdo No. 0776-SE-07 de fecha 05 de marzo de 2007, en el puesto Administrativo I de Bibliotecario I del Instituto Jesús Milla Selva, sito en la colonia Kennedy, municipio del Distrito Central, con efectividad a partir del 16 de febrero de 2007. **(Ver en anexo 1 Acuerdo de nombramiento No.0776-SE-07 y Tarjeta de Identidad del señor Ortiz Quesada)**

En el registro de asistencia diaria del Instituto Jesús Milla Selva proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se pudo evidenciar que el señor Olvín Ortiz Quesada con identidad 1807-1984-01906 laboró en ese centro educativo hasta el 31 de agosto del 2009. El abogado Anael Hernández García, Director de dicho Instituto, en Oficio No. 050-DEJMS-2017 afirma que no puede emitir constancia del período efectivamente laborado por el señor Ortiz, en vista que no se encuentra expediente, ni información del período laborado; asimismo, manifestó que él asumió este cargo en junio de 2015. **(Ver en anexo 2 Registro de asistencia diaria del Inst. Jesús Milla Selva y Oficio No.050-DEJMS-2017)**

Según Oficio No. 908-SG-16 de fecha 26 de septiembre de 2016 emitido por el abogado Darío Villalta Ortega, Secretario General del Instituto Nacional de Migración, se afirma que el ciudadano Olvín Ortiz Quesada reporta salida migratoria el 03 de septiembre de 2009 con destino a Israel, ingresando al territorio Hondureño el 06 de agosto de 2015 con procedencia de España. Nuevamente sale del país el 05 de septiembre de 2015 con destino a España, sin ingreso al territorio Hondureño a la fecha del Oficio (26 de septiembre de 2016). **(Ver en anexo 3 Oficio No.908-SG-16 del Instituto Nacional de Migración)**

Mediante Acuerdo No. 0181-SE-10 suscrito por el señor Santos Elio Sosa Miranda, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, se concedió licencia con goce de sueldo al señor Olvín Ortiz Quesada, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Posteriormente, con el Acuerdo No. 8618-SE-2011 se prorrogó la licencia con goce de sueldo por un año más a partir del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 y mediante Acuerdo No. 0096-SE-2012 se debía reintegrar el 02 de enero del 2012, ambos acuerdos fueron suscritos por el señor José Alejandro Ventura Soriano, Secretario de Estado en el Despacho de Educación; sin embargo, según el reporte migratorio emitido por el Instituto Nacional de Migración, se confirma que el señor Ortiz Quesada salió cuatro (4) meses antes del inicio de la primera licencia, y no se reintegró el 02 de enero de 2012 al Instituto Jesús Milla Selva, tal como estaba indicado en el acuerdo de reintegro precitado; en consecuencia, abandonó su puesto de Trabajo sin causa justificada. **(Ver en anexo 4 Acuerdo No.0181-SE-10, Acuerdo No.8618-SE-2011, y Acuerdo No.0096-SE-2012)**

Para verificar la legalidad de las licencias con goce de sueldo otorgadas al señor Olvín Ortiz Quesada, se solicitó la documentación de respaldo que justifica la aprobación de las licencias antes citadas. La Dirección de Servicio Civil y la Dirección General de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, confirmaron lo siguiente:

Según Oficio No.806-AL-SDGTHA-16 del 13 de octubre de 2016, el señor José Alejandro Cáceres Castillo, en su condición de Sub Director General de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Educación, manifiesta que: *“...esta Secretaría no cuenta con el expediente personal del señor en mención (se adjunta nota), esto en virtud de que según la Analista SIARH, Claudia Ordóñez, el expediente de dicho funcionario no se encuentra, razón por la cual esta subdirección procedió a solicitar copia de los movimientos de personal del señor Olvín Ortiz, a la Dirección de Servicio Civil...”* **(Ver en anexo 5 Oficio No.806-AL-SDGTHA-16)**

Por su parte, la Dirección General de Servicio Civil, mediante Oficio No.DGSC-SA-2883-2016 del 12 de octubre de 2016, remitió la siguiente documentación:

- ✚ Historial de fichas de funcionario;
- ✚ Solicitud de licencia remunerada de fecha 21 de diciembre de 2009 dirigida al licenciado Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, por estudios de Tecnología Educativa en el Instituto Ramot Shapira de la Ciudad de Jerusalén, Israel, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, bajo fundamento del artículo 130 literal d) y e), 132 de las Reformas al Reglamento de la Ley de Servicio Civil;
- ✚ Constancia de fecha 20 de diciembre de 2009, suscrita por el Director Académico del Instituto Ramot Shapira de Jerusalén, Israel, Dov Vainstein, en la cual hace constar que el señor Olvín Ortiz Quesada ha sido admitido en este Centro Educativo para realizar el curso de estudios en Tecnología Educativa a partir del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011; Auténtica 17058 de fecha 21 de diciembre de 2009, el encargado de asuntos consulares de la Embajada de Honduras en Tel-Aviv, Israel, certifica que la firma que antecede y dice Dov Vainstein es auténtica;

- ✚ Acción de Personal No.009 por licencia remunerada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, suscrita por el Secretario de Estado, Secretario General de Educación y Director de Servicio Civil, fundamentada en los artículos 130 numeral d) y e), 131, al 135 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil;
- ✚ Acuerdo No.0181-SE-10, por licencia remunerada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en aplicación del artículo 230 de la Ley de Servicio Civil;
- ✚ Acción de Personal No.454 de prórroga de licencia remunerada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011;
- ✚ Solicitud prórroga de licencia con goce de sueldo con fecha 03 de diciembre de 2010, dirigida al licenciado Abraham Arturo Molina, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, para continuar estudios de Tecnología Educativa en Israel, bajo fundamento del artículo 230 inciso 3) de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; y
- ✚ Constancia de fecha 5 de noviembre de 2010, suscrita en Jerusalén, Israel, por el Director Académico del Instituto Ramot Shapira, Dov Vainstein, donde hace constar que: *“el joven **Olvín Ortiz Quesada**, hasta la fecha, se ha mantenido en el curso de **Tecnología Educativa** con muy buenas calificaciones. El presente curso está previsto para finalizar el 31 de diciembre de 2011, pero de acuerdo a los resultados obtenidos hasta ahora por el joven en referencia, le abre la posibilidad de continuar su formación por el término de un año adicional a lo previsto, es decir, para culminar sus estudios el 31 de diciembre de 2012”<sup>5</sup>. (Ver en anexo 6 Oficio No.DGSC-SA-2883-2016, Historial de fichas de funcionario, Solicitud de licencia remunerada del 21 diciembre 2009, Constancia del 20 diciembre 2009, Acción de personal No.009, Acuerdo No.0181, Acción de personal No.454, Solicitud prórroga de licencia remunerada del 03 diciembre 2010, y Constancia del 05 noviembre 2010)*

El 27 de febrero de 2014 mediante Oficio N° 057-DIEJMS-2014, el licenciado Miguel Augusto Recarte, Director del Instituto Jesús Milla Selva, solicita al ingeniero José Alejandro Cáceres Castillo, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, interponga sus buenos oficios para que se contrate a la joven Claudia Ada Lina Zaldívar en el cargo de Bibliotecaria, porque según el Director de dicho Instituto, el señor Olvín Ortiz Quesada se encontraba fuera de Honduras y dejó vacante dicho cargo que tanto se necesita. **(Ver en anexo 7 Oficio No.057-DIEJMS-2014)**

De acuerdo con lo indicado en el Memorándum No.021-UAL-SGRHND-14 del 06 de marzo de 2014, la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes solicita a la señora Claudia Ordóñez, Analista SIARH, le informe en qué lugar se encontraba laborando el señor Olvín Ortiz Quesada; por lo anterior, en esa misma fecha y según Memorándum SGRHND-SIARH-2012, se informa que ignora donde se encuentra laborando el señor Olvín Ortiz Quesada y que según sistema SIARH debería estar laborando en el Instituto Jesús Milla Selva de la colonia Kennedy, centro educativo donde fue nombrado. **(Ver en anexo 8 Memorándum No.021-UAL-SGRHND-14 y Memorándum SGRHND-SIARH-2012)**

---

<sup>5</sup> En el año 2012 no existe evidencia de que se la haya autorizado licencia en la Secretaría de Educación.

Según Memorándum No.22-UAL-SGRHND-14 del 11 de marzo de 2014, el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, José Alejandro Cáceres Castillo solicita a la Analista SIARH, Claudia Ordóñez, suspender temporalmente de la planilla de pago al señor Olvín Ortiz Quesada mientras esta el proceso de Investigación por parte de la Secretaría de Educación. **(Ver en anexo 9 Memorándum No.22-UAL-SGRHND-14)**

En Nota de fecha 01 de julio de 2014 se establece que el señor Olvín Ortiz Quesada interpuso su renuncia con carácter irrevocable ante el Ingeniero José Alejandro Cáceres, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación, a partir de esa misma fecha al cargo de Bibliotecario I del Instituto Jesús Milla Selva, argumentando que *“...he estado asignado a un Centro Básico del Departamento de Yoro y sin ninguna justificación se me ha suspendido el sueldo, por lo que ahora trabajo con la empresa privada, donde tengo un mejor salario”*. **(Ver en anexo 10 Nota de renuncia del 01 de julio de 2014)**

Mediante Oficio No.262-UAL-SGRHND-14 del 10 de septiembre de 2014, el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes en funciones, notifica al Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Marlon Escoto Valerio, que recibió denuncia en forma verbal sobre el señor Olvín Ortiz Quesada, quien según información brindada el servidor público abandono el cargo de Bibliotecario I en el Instituto Jesús Milla Selva ubicado en la colonia Kennedy, desde el año 2012. **(Ver en anexo 11 Oficio No.262-UAL-SGRHND-14)**

Lo anterior genera que la Secretaría de Educación a través de la Unidad de Asesoría Legal elabore el Informe Investigativo de fecha 22 de septiembre de 2014, sobre las investigaciones realizadas para determinar el paradero del señor Olvín Ortiz Quesada, en el cual afirman lo siguiente:

- *“..Se observa que entre las firmas que aparecen en la solicitud de licencia y la posterior prorroga de licencia, el servidor público firma de forma distinta...”*
- *En fecha 05 de septiembre de 2014 mediante Oficio No.278DIEJMS-2014, el Abogado Miguel Augusto Recarte, Director del Instituto España “**Jesús Milla Selva**” comunicó a esta Sub Gerencia que en el centro educativo no se tenía conocimiento de la licencia con goce de sueldo del servidor público **Olvín Ortiz Quesada**, asimismo manifiesta en el mismo oficio que la firma y sello que aparece en la solicitud no corresponde a él ni pertenecía a ningún otro directivo de la Institución.*
- *...recibiéndose en la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes la nota de fecha 27 de marzo de 2014, suscrita por la Profesora **MARÍA CLEOTILDE MARTINEZ**, en su condición de Directora del Centro Básico “**Lucas Quezada**” ubicado en la aldea Teguajal, perteneciente al municipio de Arenal, departamento de Yoro, mediante el cual ella hacía constar que el joven **Olvín Ortiz Quesada** se encontraba asignado a ese centro educativo desde el año 2012 en la biblioteca de la jornada vespertina....*
- *Razón por la cual nos desplazamos hasta la aldea Teguajal perteneciente al municipio de Arenal del departamento de Yoro, con el objeto de constatar el extremo indicado en la nota de fecha 27 de marzo del 2014 suscrita por la Profesora **MARÍA CLEOTILDE MARTINEZ**, Directora del Centro Básico “**Lucas Quezada**” y renuncia respectivamente, quien al respecto nos manifestó que en dicho centro no ha estado asignada ninguna persona por servicio civil y aclara que el señor **OLVIN ORTIZ QUESADA** nunca había laborado bajo ninguna modalidad en el centro básico, en*

vista de ser ella Directora desde el año 1991 a la fecha; al mismo tiempo hizo del conocimiento que en ningún momento extendió la nota de fecha 27 de marzo del 2014, así como que la firma estampada en dicho documento no pertenece a ella y que no tiene idea alguna de quien extendió el mismo, ni el sello es el que se utiliza en el centro básico.

- *...En vista de que luego de haber gozado dos (2) años de licencia remunerada, el servidor público no se presentó a tomar posesión del cargo...* **(Ver en anexo 12 Informe Investigativo del 22 de septiembre de 2014)**

En consecuencia de lo anterior se continuo con el procedimiento disciplinario y se citó en legal y debida forma al señor Olvín Ortiz Quesada según Oficio No.277-UAL-SGRHND-14 del 26 de septiembre de 2014 suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes en funciones, José Alejandro Caceres Castillo<sup>6</sup>, para que comparezca a la Audiencia de Descargos que se llevara a cabo el día jueves 09 de octubre de 2014, por abandono del cargo de Bibliotecario I en el Instituto Jesús Milla Selva desde el 02 de enero del 2012 a la fecha. Por lo anterior en Constancias de fechas 26 y 29 de septiembre de 2014 se dejó evidenciado por parte de personal de la Secretaria de Educación, que al momento de hacerle entrega el oficio de citación al señor Ortiz en el Instituto Jesús Milla Selva y en su domicilio conocido en colonia Cerro Grande, Zona 4, Bloque 4, casa No.2303, Comayagüela, M.D.C., fueron atendidos por el abogado Miguel Augusto Recarte, Director del centro educativo, y el señor Rodolfo Lanza, vecino del señor Ortiz Quesada respectivamente. **(Ver en anexo 13 Oficio No.277-UAL-SGRHND-14 y Constancias de fechas 26 y 29 de septiembre de 2014)**

De acuerdo con el Acta de NO Comparecencia de fecha 09 de octubre de 2014, se dejó evidenciado que el señor Olvín Ortiz Quesada no compareció a dicha Audiencia, sin notificar el motivo o presentar justificación por escrito de su ausencia. **(Ver en anexo 14 Acta de No Comparecencia)**

Bajo Dictamen Legal-2014, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de Asesoría Legal, el 10 de octubre de 2014 dictamina que se aplique la sanción de despido al señor Olvín Ortiz Quesada, en vista de haber abandonado su cargo desde el 02 de enero de 2012 sin causa justificada. **(Ver en anexo 15 Dictamen Legal-2014)**

Por lo anterior, y bajo Dictamen Legal de Despido No. DGSC/DL/DD/082/2014 de fecha 22 de octubre del 2014, la Dirección General de Servicio Civil emite Dictamen Legal procedente de Cancelación por Despido del ciudadano Olvín Ortiz Quesada. En dicho dictamen se solicita el reintegro de los salarios percibidos a partir del 01 de enero del 2012. Sin embargo a la fecha de corte de la presente investigación (31 de octubre de 2017) no habían sido reintegrados. **(Ver en anexo 16 Dictamen Legal de Despido No. DGSC/DL/DD/082/2014)**

Bajo Acuerdo No. 1895-SE-2014 del 23 de octubre de 2014, fue cancelado por despido el señor Olvín Ortiz Quesada, efectivo a partir del 23 de octubre de 2014. **(Ver en anexo 17 Acuerdo No.1895-SE-2014)**

---

<sup>6</sup> Función que fue delegada por el Secretario de Estado en Oficio No.354-SE-2014 del 30 de enero de 2014, y en su ausencia a la abogada Kathya Celeste Maldonado Sanchez.

De conformidad con lo antes descrito, se pudo evidenciar que el señor Olvín Ortiz Quesada, recibió indebidamente valores por concepto de sueldo durante el período comprendido del mes de septiembre de 2009 a febrero de 2014. El señor Ortiz Quesada abandonó su cargo sin causa justificada durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2009, y de enero 2012 a febrero de 2014; asimismo, se le otorgó licencia con goce de sueldo por estudio en los años 2010 y 2011 al margen de la Ley, porque no existe un compromiso escrito de continuar la prestación de sus servicios al concluir sus estudios, no acreditó su rendimiento óptimo con las certificaciones que correspondían y tampoco se reintegró a sus labores después del vencimiento de la última licencia concedida ya que no se encontraba en el país. A continuación se presentan los valores por concepto de sueldo percibidos indebidamente por el señor Olvín Ortiz Quesada<sup>7</sup>:

**Cuadro No.4**

<b>(Valores expresados en Lempiras)</b>						
<b>Mes</b>	<b>año 2009</b>	<b>Año 2010</b>	<b>Año 2011</b>	<b>año 2012</b>	<b>año 2013</b>	<b>año 2014</b>
Enero	0.00	10,008.00	10,658.00	10,931.07	12,458.00	12,458.00
Febrero	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	12,458.00
Marzo	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	Se suspendieron los Pagos
Abril	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	
Mayo	0.00	10,008.00	10,658.00	11,558.00	12,458.00	
Junio	0.00	10,008.00	11,308.00	11,558.00	12,458.00	
Julio	0.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Agosto	0.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Septiembre	10,008.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Octubre	10,008.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	Cancelado 23/10/2014
Noviembre	10,008.00	10,008.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Diciembre	10,008.00	10,658.00	11,308.00	12,458.00	12,458.00	
Decimotercero	3,336.00	10,116.33	11,037.17	12,423.40	12,458.00	
Vacaciones <sup>8</sup>	0.00	6,004.80	7,498.10	10,016.93	12,458.00	12,458.00
Decimocuarto	0.00	10,008.00	5,247.75	11,525.90	12,458.00	0.00
<b>Sub Total</b>	<b>43,368.00</b>	<b>146,875.13</b>	<b>156,229.02</b>	<b>177,435.30</b>	<b>186,870.00</b>	<b>37,374.00</b>
<b>Total General</b>						<b>748,151.45</b>

**(Ver en anexo 18 Comprobantes de pago de sueldos)**

Los valores por concepto de sueldo detallados en el cuadro anterior, fueron acreditados por la Secretaría de Educación a través del SIAFI, en la cuenta No.1071116663 del Banco Davivienda a nombre del señor Olvín Ortiz, durante el período comprendido de septiembre a diciembre de 2009. Según confirmación bancaria se pudo evidenciar el retiro de estos valores, sin embargo no se reflejan las personas autorizadas para efectuar retiros ya que la cuenta esta cancelada desde el 15 de febrero de 2010. **(Ver en anexo 19 Confirmación y Estados de cuenta del Banco Davivienda)**

<sup>7</sup> Es importante mencionar que los valores por concepto de decimotercero 2009 reflejados en el cuadro anterior, se determinaron en forma proporcional considerando el período no laborado.

<sup>8</sup> El pago por concepto de vacaciones se efectúa en el mes de febrero de cada año.

Durante el período comprendido de enero 2010 a febrero de 2014 (último pago realizado) la Secretaria de Educación acreditó los valores por concepto de sueldo en la cuenta N° 21-434-004595-0 de Banco de Occidente a nombre del señor Olvín Ortiz Quesada; y según confirmación bancaria se constató que la señora Sonia Menalia Quesada Portillo con tarjeta de identidad N° 1804-1959-00127, es la única persona con firma autorizada para efectuar retiros de dicha cuenta, los cuales fueron efectuados con libreta directamente en ventanilla y el saldo de la misma al 21 de marzo de 2017 es de Doscientos Dos Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L.202.39).

Asimismo según confirmación del Banco de Occidente, se constató que mediante Testimonio de la Escritura Pública No.2348, en fecha 11 de agosto de 2009 el señor Olvín Ortiz Quesada otorgó Poder General de Administración y Representación; amplio, suficiente y cuanto en derecho corresponda a favor de la señora Sonia Menalia Quesada Portillo, para que pueda ejercer entre otros los siguientes actos: PRIMERO:... A)...B)...C)...D)...E)...F)...G) “Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, autorizar y cancelar firmas, y firmar todo tipo de cheques, títulos valores y documentos bancarios”. **(Ver en anexo 20 Confirmación y Estados de cuenta del Banco de Occidente)**

Según Certificados de Acta de Nacimiento proporcionados por el Registro Nacional de las Personas, se comprobó que la señora Sonia Menalia Quesada Portillo es la madre del señor Olvín Ortiz Quesada. **(Ver en anexo 21 Certificados de Acta de Nacimiento del RNP)**

Mediante Oficio No.055-DIEJMS-2017 del 17 de marzo de 2017, suscrito por el abogado Anael Hernández García, Director del Instituto Jesús Milla Selva, confirma que no existe evidencia en los archivos de este centro educativo, respecto a si las licencias con goce de sueldo y el acuerdo de reintegro fueron notificadas al Director de dicho Instituto y de las gestiones realizadas por las ausencias injustificadas del señor Olvín Ortiz Quesada; sin embargo, adjunta copia de documentos personales, Acuerdo No.3335-D.D.EFM-2008 de nombramiento del señor Miguel Augusto Recarte Calderón en el cargo de Director a partir del 01 de febrero de 2008 del Instituto Jesús Milla Selva, y oficio de notificación por parte del INPREMA que a partir del 01 de marzo de 2015 fue aprobada su jubilación voluntaria; asimismo, se obtuvo copia del Oficio No.190-DIEJMS-2014 del 24 de junio de 2014, presentado por el abogado Miguel Augusto Recarte, Director del Instituto Jesús Milla Selva, a la Secretaría de Educación, donde afirma que desde el traslado del señor Ortiz Quesada de este Instituto, se solicitó el nombramiento de otro recurso humano para el puesto que dejó vacante; y el Oficio No.278 DIEJMS-2014 donde afirma que no tenía conocimiento de la licencia con goce de sueldo del señor Ortiz. **(Ver en anexo 22 Oficio No.055-DIEJMS-2017 y Acuerdo No.3335-DDEFM-2008)**

Según Oficio No.0379-DDFM-09 del 20 de agosto de 2009, el señor Marvin Antonio Quiñónez Montoya (Quien falleció el 24 de febrero de 2015 según Acta de Defunción), actuando como Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, comunica al licenciado Miguel Augusto Recarte Calderón, Director del Instituto Jesús Milla Selva, que “la Secretaría de Educación realizará a partir del 01 de septiembre del mismo año, una actualización de expedientes en el Archivo General, por lo

que se ha seleccionado al servidor público *Olvín Ortiz Quesada* para que colabore en la realización de dicha labor. En vista de lo anteriormente expuesto, solicito su valiosa ayuda a fin de que el señor *Ortiz* se presente a partir del 01 de septiembre de 2009, a las oficinas del Archivo General situado en el antiguo edificio del Inst. *Jesús Aguilar Paz en Comayagüela*". (Ver en anexo 23 Oficio No.0379-DDFM-09)

Es importante denotar que el señor *Quiñóñez Montoya* no tenía facultades, ni visto bueno o autorización por parte de la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo para realizar dicha notificación de traslado del señor *Olvín Ortiz Quesada*, quien estaba sujeto al régimen de Servicio Civil, y se confirmó que no pertenecía al sistema educativo público según Oficio N° 944-SDGTHD-2016 del 20 de julio de 2016, suscrito por el licenciado *Danilo Adolfo Iraheta Gavarrete*, Subdirector General de Talento Humano Docente; asimismo, en nota de fecha 29 de marzo de 2017 emitida por la señora *Norma Rosario Rivera*, encargada del Archivo General, afirma lo siguiente: "Le comunico que dicho señor durante el tiempo que maneje este Archivo nunca formo parte de mi personal". (Ver en anexo 24 Nota de fecha 29 de marzo de 2017)

En Oficio No.369-AL-SDGTHA-17 del 15 de marzo de 2017, suscrito por la licenciada *Karen María Escoto Sabillón*, Subdirectora General de Talento Humano Administrativo en funciones de la Secretaría de Educación, informa que: "No existe registro alguno en esta Subdirección por medio del cual conste que el Director del Instituto España "Jesús Milla Selva", notificó las ausencias o abandono del señor *Olvín Ortiz Quesada*. No existe evidencia en esta oficina mediante la cual se constate que esta oficina notificó al Director del Instituto España "Jesús Milla Selva", sobre las licencias con goce de sueldo aprobadas al señor *Olvín Ortiz Quesada*. La persona encargada de darle trámite a este tipo de acción es el Asistente del Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, quien para ese período era el servidor público ***Marvín Rolando Díaz Sanchez***, con número de identidad 0801-1976-08271, el cual inicio en dicho cargo desde el mes de julio del año 2009 hasta el 05 de septiembre del año 2012". (Ver en anexo 25 Oficio No.369-AL-SDGTHA-17)

Incumpliendo lo establecido en:

## LEY DE SERVICIO CIVIL

**Artículo 37.** "Son obligaciones de los servidores públicos:

a)...

b) *Desempeñar el cargo para el cual hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste*".

## REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL

**Artículo 131:** "Si el servidor obtuviere una beca para hacer estudios dentro o fuera del país, siempre que el programa académico tuviera relación directa con la naturaleza de las funciones propias del cargo, podrá concederse licencia remunerada hasta por seis (6) meses, renovables hasta por un período similar, previo compromiso por escrito de continuar la prestación de sus servicios al concluir con el programa por lo menos el doble del tiempo de disfrute de la licencia.

*Para los fines anteriores, deberá también acreditarse rendimiento óptimo con las certificaciones que correspondan; en caso contrario se suspenderá la licencia.*

*Será exigible el reintegro de los salarios pagados durante el período de la licencia cuando no se cumpliera con lo indicado.*

*También podrá otorgarse licencia remunerada en forma parcial o durante determinadas horas de la jornada ordinaria de trabajo, por razones de estudios, sin perjuicio de reponer el tiempo cuando fuere necesario; en estos casos también deberá acreditarse el programa de estudios y el rendimiento obtenido.*

*Las licencias a que se refiere este Artículo no procederán si el horario del programa de estudios no interfiere con el horario normal de prestación de los servicios”.*

## **CODIGO CIVIL**

**Artículo 2206.** *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

En vista que el señor Olvín Ortiz Quesada no se encontraba en el país, no fue posible solicitarle la causa o justificación del hecho antes descrito.

Mediante Nota de fecha 07 de noviembre de 2017, suscrita por el señor **Abrahán Arturo Molina Gálvez**, Ex Subgerente de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación, sobre el hecho antes descrito manifiesta lo siguiente: *“En la Sub Dirección de Recursos Humanos se recibían todas las solicitudes de licencias ya sean con o sin remuneración. Yo en condición de Sub Gerente de esta unidad como una de mis funciones es delegar o asignar funciones a mis colaboradores por la carga de trabajo en dicha unidad por lo cual la persona encargada de recibir y tramitar las solicitudes de licencia y darle tramite a las mismas era el abogado Marvin Díaz. Él fue el encargado del proceso en ese periodo...” (Ver en anexo 26, Nota de fecha 07 de noviembre de 2017)*

Según Nota de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrita por el señor **Carlos Rigoberto Amaya Salgado**, Ex Subgerente de Recursos Humanos No Docentes, sobre el hecho antes descrito manifiesta lo siguiente: *“...la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación recibe numerosas solicitudes de licencias ya sean remuneradas o no remuneradas con el propósito de darle tramite a cada petición presentada en esta oficina, durante el periodo en el cual fui asignado como Subgerente de Recursos Humanos No Docentes delegue funciones al Abogado Marvin Rolando Díaz Sánchez quien se encargaba de hacer una minuciosa revisión de las solicitudes de licencia junto con la documentación que respaldaba cada petición debiéndose asegurar que las mismas fueran conforme a los requisitos establecidos en la ley...” (Ver en anexo 27, Nota de fecha 06 de noviembre de 2017)*

Mediante Oficio N° DGSC-SA-2888-2017 del 14 de noviembre, 2017 suscrito por el abogado **Claudio Daniel Valladares R.**, Secretario Administrativo por Ley de la Dirección General de Servicio Civil, sobre el hecho antes descrito manifiesta lo siguiente:

1. ....
  2. *“En relación al compromiso firmado por parte del señor OLVÍN ORTIZ QUESADA, este debe constituir un Contrato Beca, suscrito entre las partes sean estos autoridad nominadora y el servidor público, quienes a lo interno lo deben hacer cumplir ya que en los folios siete (7) al dieciocho (18) se adjuntan los procesos<sup>9</sup> que sigue el Departamento de Registro y Estadísticas de esta Dirección General y los requisitos para darle trámite a una acción Tipo Licencia con Goce de Sueldo (Por Estudio), estando acreditados los mismos en los folios veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39);*
  3. *En relación al procedimiento que se sigue para la aprobación de un reintegro, de igual manera se sigue el proceso detallado para una acción de personal, en el folio cuarenta y dos (42), se adjunta constancia del centro de trabajo que acredita laboralmente su reintegro<sup>10</sup>, ya el control de ingreso a sus labores es responsabilidad de la institución donde pertenece y funciones propias de las Subgerencias de Recursos Humanos de cada Secretaría de Estado, tal y como se establece en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.*
  4. ....”
- (Ver en anexo 28, Oficio N° DGSC-SA-2888-2017 y Folios adjuntos del número 7 al - 43)**

En atención al Oficio N° Presidencia TSC-050/2018 de fecha 19 de enero de 2018 sobre lo anterior, el señor **Marvin Rolando Díaz Sánchez**, manifiesta lo siguiente: *“En vista de lo solicitado el señor Olvín Ortiz Quesada empleado de la Secretaría de Educación con nombramiento del Instituto España Jesús Milla Selva, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos No Docentes y amparado en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República que se le hiciera efectiva una licencia remunerada por razones de estudio; por lo que parte de la revisión que se efectúa es que acompaña la solicitud, acuerdo de nombramiento, constancia del centro donde fue admitido y otros documentos de conformidad al Artículo N° 130 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Una vez elaborada la acción de personal se remite a Secretaría General y este posteriormente a la Dirección General de Servicio Civil quien es el órgano rector del Régimen de Servicio Civil,... (Siendo este ente quien autoriza y nuevamente revisa la documentación que se acompaña para aprobar la licencia remunerada). En relación al acuerdo de Reintegro N°0096-SE-2012 de fecha 24 de enero de 2012 si el empleado solicitó dicho trámite, tenía que presentarse y hacer su toma de posesión y si el señor Ortiz no cumplió la responsabilidad laboral; el Director del Centro Educativo tuvo que haber hecho una denuncia a la Subdirección de Recursos Humanos No Docentes por abandono del cargo...” (Ver en anexo 29, Nota de fecha 30 de enero de 2018 y anexos)*

---

<sup>9</sup> Manual de Procedimientos de la DGSC de fecha 03 de julio de 2015.

<sup>10</sup> Suscrita por el señor Heriberto Isaac Pineda, Sub Director del Instituto España Jesús Milla Selva.

En respuesta al oficio N° Presidencia TSC-051/2018 del 22 de enero de 2018, el licenciado **Heriberto Isaac Pineda**, Subdirector del Instituto España Jesús Milla Selva, asevera lo siguiente: *“no mantuve ninguna relación laboral y no tuve la oportunidad de conocer al señor **OLVIN ORTIZ QUESADA** y en ningún momento le he firmado constancia de reintegro de fecha 02 de enero de 2012 en el cargo de **BIBLIOTECARIO I** ya que no era la persona encargada del personal de Servicio Civil, ese momento era periodo de vacaciones y no estaba en funciones en el Instituto España Jesús Milla Selva. Por lo que solicito se haga la investigación correspondiente sobre dicho caso, para efectos de ley.”* **(Ver en anexo 30, Oficio IEJMS No.01-2018)**

#### Comentario del Auditor

Las respuestas brindadas por los funcionarios a quienes se les solicito la causa o la justificación del hecho antes descrito, no se consideran razonables para desestimar el mismo, por consiguiente este se mantiene.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.748,151.45)**.

El hecho antes descrito ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Además, a nuestro juicio consideramos que existen indicios de responsabilidad penal, por lo que se remitirá al Ministerio Público, a fin de que esta institución realice las investigaciones pertinentes y proceda conforme a derecho a tipificar las responsabilidades penales que consideren procedentes.

### **CAPÍTULO III CONCLUSIONES**

Como resultado de la investigación especial realizada en la Secretaría de Educación, referente a los hechos denunciados y conforme el análisis de la evidencia obtenida, se concluye que:

1. El señor Marvin Antonio Quiñónez Montoya, efectivamente falleció el 24 de febrero de 2015; y después de su deceso se efectuaron pagos a su nombre en los meses de marzo, abril y mayo de 2015. La señora Claudia Patricia Ordóñez Vásquez, en su condición de oficial de Nominas, era la encargada de efectuar dichos pagos por medio del sistema SIARH, sin embargo estos valores fueron reintegrados en su totalidad al Estado, mediante los depósitos realizados por los valores netos pagados y la reversión de las deducciones a través del SIAFI efectuada por la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Educación.
2. La señora Rosibel Ordóñez Vásquez, efectivamente estuvo asignada con base a la Ley de Servicio Civil en diferentes centros educativos donde desarrolló su labor profesional y a la fecha de corte de la presente investigación, se encuentra laborando en el Instituto Técnico Honduras; se confirmó que no recibió doble remuneración en los puestos asignados en funciones.
3. Respecto al caso del señor Olvín Ortiz Quesada; en efecto a partir de septiembre de 2009 a octubre de 2014 (fecha de Despido) no desempeñó su cargo porque se encontraba fuera del país. En el año 2010 y 2011 se le otorgaron licencias con goce de sueldo por estudios, siendo dichas licencias otorgadas al margen de lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil vigente; con el agravante de que no se reintegró a sus labores en la fecha de vencimiento de las mismas. En consecuencia, cobró indebidamente sueldos durante el período comprendido de septiembre 2009 a febrero de 2014 (a partir de este último mes se le suspendieron los pagos y fue despedido por abandono de cargo).
4. Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.748,151.45)**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación e Instituciones relacionadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

## **CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES**

### **Al Secretario(a) de Estado en el Despacho de Educación**

1. Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, implementar, y/o fortalecer, los controles que sean necesarios, a fin de que el personal que se encuentre asignado a los centros educativos, cumpla con su horario de trabajo y funciones asignadas, aplicando oportunamente las sanciones o procedimientos legales que correspondan al personal que no cumpla con sus labores asignadas.
2. Exigir a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, el cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento vigente, respecto al otorgamiento de licencias con goce de sueldo al personal administrativo nombrado bajo el Régimen de Servicio Civil, con el propósito de evitar el pago indebido de valores por concepto de sueldos.
3. Instruir a quien corresponda, para que se realice una revisión exhaustiva del personal administrativo que ha gozado o goza de licencia con goce de sueldo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley o en su defecto se proceda a la recuperación de los valores que hayan sido pagados indebidamente.
4. Instruir a quien corresponda para que se implementen y/o fortalezcan los mecanismos de control necesarios tendientes a garantizar la custodia y manejo de los expedientes de personal, a fin de evitar pérdidas o extravíos de los mismos, y en su caso aplicar las sanciones que conforme a ley correspondan.
5. Instruir a quien corresponda implementar y/o fortalecer mecanismos de control a fin de que previo a la aprobación de licencias con goce de sueldo, sean debidamente revisadas y autorizadas por la autoridad competente de la Secretaría de Educación, de manera que permitan garantizar la legalidad y justificación de su documentación soporte.
6. Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo para que toda licencia con o sin goce de sueldo otorgada al personal nombrado bajo el régimen de Servicio Civil, y que se encuentre asignado en funciones a los centros educativos, sean notificadas a los directores de estos centros.
7. Instruir a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, para que todo traslado o asignación de funciones al personal nombrado bajo el régimen de Servicio Civil, sea notificado por escrito dejando claramente establecido sus atribuciones y responsabilidades.
8. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa M.D.C. 22 de enero de 2018

**Lic. Edgar Yovany Banegas A.**  
Auditor de Denuncia

**Lic. Eduardo Lopez B.**  
Supervisor de Auditoría

**Lic. José Marcial Ilovares V.**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Lic. César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana